



Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA
Ciudad

Proceso: Ejecutivo a continuación 2022-00070-00
Ejecutante: Óscar Andrés Gamba Jiménez
Ejecutada: Luz Marina Alegría Villota
Recursos reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 27 de julio de 2023 que da apertura a incidente de levantamiento de medidas cautelares.

JAIRO ADALBERTO ENRÍQUEZ DELGADO, como apoderado judicial de la ejecutada LUZ MARINA ALEGRÍA VILLOTA (C. C. 69'015.111), interpongo recursos de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto del 27 de julio de 2023 por el cual se dispone dar apertura al trámite incidental para decidir sobre el levantamiento de medidas cautelares.

- Por *intermedio de comisionado*, el 13 de junio de 2023, se efectuó el secuestro de *dos* inmuebles que la parte ejecutante dice denunciar como de la ejecutada.
- El Juzgado, con auto del 25 de julio de 2023, dispone agregar las diligencias de secuestro.
- El 13 de julio de 2023, como terceros poseedores, que *no estuvieron presentes en las diligencias de secuestro* del 13 de junio pasado, los señores *CARLOS ALBERTO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ* y *VILMA FARLEY ALVARADO PERDOMO*, por separado, allegan escritos y anexos mediante los que formulan incidentes de que trata el numeral 8 del art. 597 del C.G.P, para que se declare que tenían la posesión y se disponga el levantamiento de medidas cautelares.

Para lo que nos incumbe en el momento, que es lo dispuesto por el inciso segundo del art. 40 y el num. 8 del art. 597 del C.G.P., en cuanto respecta a la contabilización de los términos en esos apartes normativos contemplados, se hace necesario que haya *auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente*.

Ese auto está proferido (25 de julio de 2023) y el término que a la parte ejecutada le interesa para alegar la nulidad que contempla el art. 40 en cita vence el 2 de agosto de 2023.

Es decir, que, estando en el segundo día de ejecutoria el auto que ordena agregar las mentadas diligencias de secuestro, se emite el auto que da apertura al incidente, sin haber esperado a que transcurran los cinco (5) días de que habla el art. 40.

Los veinte días referidos en el num. 8 del art. 597 también se cuentan después de la notificación del auto que dispone agregar los despachos comisorios, es decir a partir del 27 de julio. Y ese término no puede reducirse. Es que, si por ejemplo, un demandado tiene diez días para excepcionar, puede renunciar a todo o a parte del término, porque es solamente de él y para él.

En el presente caso, los terceros que actúan pueden renunciar al término que tienen ellos en particular, pero el Juzgado no podría aceptar la renuncia del término general del num. 8 art. 597 por parte de esos terceristas, puesto que tal límite temporal está establecido para todos los

Carrera 6 N° 7-22 Centro – Interior Inmobiliaria DN- Cel. 3102609642
Correo electrónico: jaidalberto13@hotmail.com ljasistenciainmobiliaria@gmail.com -
luchoalejandr2022@gmail.com
Mocoa - Putumayo



terceros poseedores y no solamente para los actuantes, por lo que debe dejarse que transcurra en su totalidad.

Así las cosas, debe esperarse a que transcurra el plazo para alegar la nulidad del art. 40 op. cit. Resuelta negativamente la misma es factible dar trámite a los incidentes que se llegaren a plantear, pero.

Es impositivo que deben transcurrir primero los veinte días en antes referidos para que se haga posible dar apertura a los incidentes del num. 8 art. 597 que se han presentado y a todos los que en término, eventualmente llegaren a presentarse.

Pido al Señor Juez, que revoque el auto del 27 de julio de 2023 que da apertura a los incidentes de que trata el numeral 8 del art. 597 del C.G.P, presentados por los terceros para que se declare que tenían la posesión y se disponga el levantamiento de medidas cautelares sobre el predio con matrícula inmobiliaria 440-51876 y sobre el predio con matrícula inmobiliaria 440-20197, ambos de la Oficina de Registro Inmobiliario de Mocoa.

Atentamente,

JAIRO ADALBERTO ENRÍQUEZ DELGADO

C. C. 12'986.295 de Pasto (Nar.)

T. P. 155.634 C. S de la J.

Cel. 3102939981

luchoalejodr2022@gmail.com, jaidalberto13@hotmail.com